

DECRETO No. 235
(Del 4 de septiembre de 2020).

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las previstas en el artículo 2, 24, 315, numeral 2° de la Constitución Política, los artículos 1°, 3°, 6° y 7° de la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 24 consagra que: "Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

el artículo 82 de la Constitución Política preceptúa: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política consagra que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos.

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."*

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, la Alcaldesa de Santa Marta es autoridad de Tránsito, así como la Secretaría de Movilidad en virtud de lo previsto en los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre por lo que les corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para regular la circulación de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio y las acciones estarán orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 2.3.6.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015 preceptúa: *"ACOMPañANTE O PARRILLERO. En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por períodos inferiores o iguales a un año."*

il

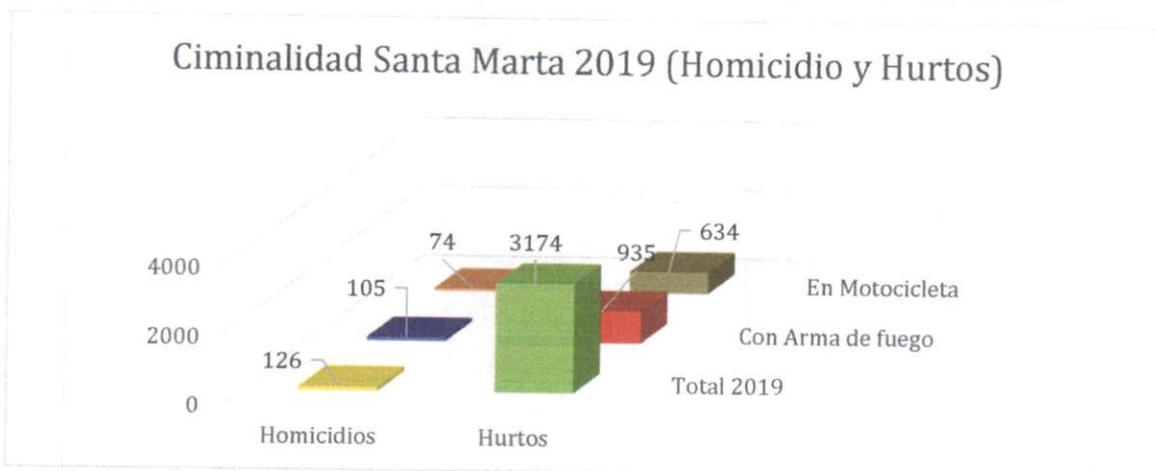
DECRETO No. 235
(Del 4 de septiembre de 2020).

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el artículo 2.3.6.2 ibidem establece: "SANCIÓN. El conductor o propietario de una motocicleta que circule con acompañante o parrillero dentro de las zonas u horarios objeto de restricción será sancionado de conformidad con las normas aplicables por la prestación ilegal del servicio público de transporte de pasajeros o servicio no autorizado".

Que la Policía Nacional en su informe anual 2019¹ sobre estadísticas de criminalidad, determinó que para el año 2019 se registraron 126 homicidios, de los cuales en 105 el arma empleada por el criminal fue el arma de fuego, además de estos 105 homicidios el medio de transporte utilizado por el agresor fue la motocicleta con un 74%, que el mismo informe arrojó el número de hurtos para el 2019 fueron de 3.173 hurtos en sus diferentes modalidades, pero de los cuales 935 se empleó un arma de fuego para cometer el hecho punible y de esos 935 hurtos 634 fueron cometidos por un conductor en motocicleta o el pasajero de la motocicleta.

Ilustración 1 Casos de Criminalidad Santa Marta año 2019 (Homicidios y Hurtos)



Fuente 1 Estadística Policía Nacional 2019, Disponible En: <https://www.policia.gov.co/node/164647/>

Que la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible informó que el registro de vehículos matriculados en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, a corte enero de 2020 existen 70.000 vehículos y se estima que circulan diariamente por las vías de la ciudad alrededor de 30.000 mil vehículos foráneos.

De acuerdo al Plan de Movilidad (2017)² de la ciudad adelantado por la Universidad Nacional de Colombia, un 92% de estos rodantes, corresponden a vehículos de servicio particular, es decir; según la composición vehicular de la ciudad los vehículos livianos ocupan un 32%, los vehículos tipo taxis un 21% y motocicletas con el 39% respectivamente.

¹ https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/2019_informe_gestion.pdf

² Plan de Movilidad de Santa Marta, Convenio Interadministrativo No. 1008 de agosto de 2017- Universidad Nacional de Colombia.

il

[Firma manuscrita]

DECRETO No. 235
(Del 4 de septiembre de 2020).

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Imagen 1 Distribución del Parque Automotor.



Fuente 2 Plan de Movilidad de Santa Marta - Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017.

Que el Plan de Movilidad (2017)³, logró determinar que las motocicletas tienen el 45% de la composición modal y los vehículos livianos incluido el servicio de taxi tienen el 47% de esta composición.

Lo que demuestra que por las vías del distrito de Santa Marta del total de los viajes que se generan en los diferentes modos de transporte, el 92% de las personas se mueven en vehículos livianos y motocicletas.

Imagen 2 Composición modal de Santa Marta.



Fuente 3 Plan de Movilidad de Santa Marta - Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de agosto de 2017.

Que según información preliminar procesada por el Observatorio Nacional de Seguridad Vial - ONSV con base en los registros proporcionados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF, en Colombia el 51,8% del total de fallecidos a causa de siniestros de tránsito durante los meses

³ Plan de Movilidad de Santa Marta, Convenio Interadministrativo No. 1008 de agosto de 2017- Universidad Nacional de Colombia.

DECRETO No. 235
(Del 4 de septiembre de 2020).

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de enero a julio de 2020, fueron usuarios de motocicleta, así como también constituyen el 58,2% del total de lesionados.

Que según el boletín estadístico de la Agencia Nacional de Seguridad para la ciudad de Santa Marta, comparando cifras parciales de accidentalidad de los periodos del 1 de enero al 31 de julio de los años 2018, 2019, 2020, con fecha aproximada de reporte del 5 de agosto de 2020, los usuarios de motocicleta registraron 24, 25 y 11 fallecidos para los años 2018, 2019 y 2020 respectivamente, cifra última que refleja la disminución en fallecidos por siniestros debido a las condiciones favorables que en reducción de usuarios de las vías produjo el período de aislamiento preventivo obligatorio ordenado por la emergencia sanitaria por el nuevo virus SARS-COV19.

Que según el informe anterior, con relación al porcentaje total de usuarios de motocicletas fallecidos, estos representan el 48% para el 2018, 56,8% para el 2019 y el 33,3% para el 2020, reducción soportada en el mayor número de peatones involucrados con desenlace fatal en los accidentes, que para el 2020 superó a los usuarios de moto con un 36,4% del total, también respaldados en las nuevas condiciones de movilidad propias de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, decretadas por el Gobierno Nacional.

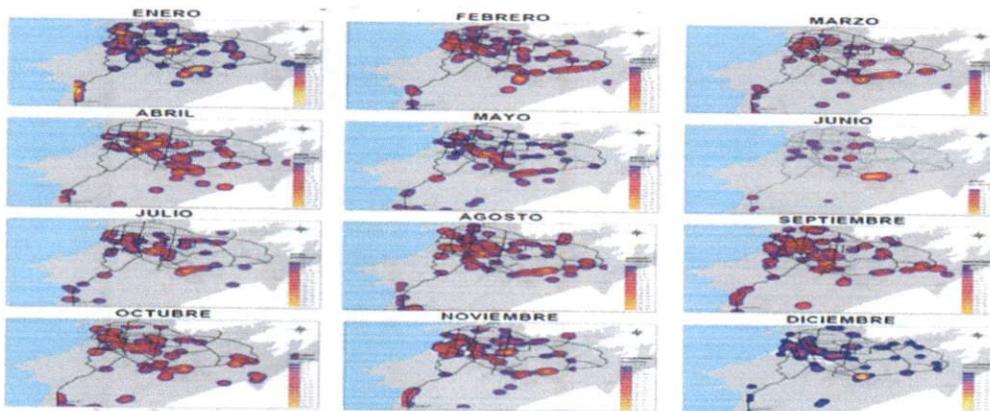


Imagen 3 mapa de calor de zona de accidentalidad del Distrito de Santa Marta durante todo el año

Actor vial		Usuario de la Vía		Año 2019	%TC
Condición	2018	%GT			
Usuario de moto	40	50.63%	Sin Info.	3	4.05%
Peatón	23	29.11%	Usuario de bicicleta	4	5.41%
Usuario de vehículo	14	17.72%	Usuario de vehículo	9	12.16%
Usuario de bicicleta	2	2.53%	Peaton	18	24.32%
Total	79	100.00%	Usuario de moto	40	54.05%
			Total	74	100.00%

Fuente: 1 Plan de Movilidad, Contrato Interadministrativo No. 1088 del 4 de agosto de 2017 y El Observatorio Nacional de Seguridad Vial. Disponible En:

<https://ansv.gov.co/observatorio/indexc990.html?op=Contenidos&sec=76>

vd

DECRETO No. 235
(Del 4 de septiembre de 2020).

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo del 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del sars-cov-19 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que la emergencia sanitaria ha sido prorrogada hasta el 30 de noviembre por el Gobierno Nacional mediante Resolución 1462 de 2020.

Que el Presidente de la República mediante Decreto 1168 del 2020 impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del SARS-cov-19, el mantenimiento del orden público y decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que el 31 de agosto del 2020 fue expedido el Decreto N° 231 por medio del cual la Administración Distrital de Santa Marta adopta el Decreto Presidencial N° 1168 del 2020 y dicta otras disposiciones.

Que, por cuenta de la reapertura económica decretada mediante el acto administrativo precitado, se hace necesario adoptar medidas restrictivas de circulación de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos para lograr una movilidad sostenible en el Distrito de Santa Marta.

Que el 24 de abril de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 666 de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 677 del 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus COVID-19 en el sector Transporte", la cual fue modificada por la Resolución N° 1537 del 2 de septiembre del 2020.

Que, aunado a lo anterior, el Sistema Estratégico de Transporte Público tiene previsto la ejecución de obras públicas en varias zonas de la ciudad, tales como el Tramo Avenida del Río entre Avenida del Ferrocarril y Carrera 19; Calle 30 entre carrera 9 y 12, Calle 30 con Carrera 17A y 20A. En cuanto al año 2021 se proyectan: Calle 30 entre Carrera 5 y 9, Calle 30 entre Calle 13 y 13B y Calle 13B y 17A, Avenida del Libertador con Calle 26 con Carrera 19 y Carrera 5 entre Calle 22 y Avenida del Ferrocarril. Así mismo la construcción de la Terminal de Transferencia de Mamatoco en la Troncal del Caribe con Carrera 40 y la Terminal de Transferencia de la Lucha en Carrera 20A entre Calle 20 y Avenida del Ferrocarril.

Que la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible ha venido desarrollando diferentes mesas de trabajo con cada uno de los actores de la movilidad de la ciudad con la finalidad de acordar la continuidad de estas medidas de restricción para los vehículos en esta circunscripción territorial.

Que de acuerdo a los estudios realizados por la Secretaría de Movilidad, las conclusiones del Plan de Movilidad de Santa Marta del año 2017, del informe anual de la Policía Nacional del año 2019 y en concordancia con lo establecido en el artículo Noveno del Decreto Distrital No. 231 del 31 de agosto de 2020, resulta necesario restringir el uso de vehículos particulares tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimoto, con el fin de adoptar las medidas necesarias para disminuir los índices de accidentalidad, de criminalidad, mejorar la movilidad y la convivencia ciudadana en el Distrito Turístico de Santa Marta.

Que, en mérito de lo expuesto,

al

DECRETO No. 235
(Del 4 de septiembre de 2020).

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

DECRETA

Artículo Primero: Restrínjase la circulación de vehículos particulares tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en las vías públicas y privadas abiertas al público del área urbana del Distrito de Santa Marta, en el horario comprendido entre las 7:00 horas y las 19:00 horas, los días lunes a viernes hábiles, según el último dígito de la placa de cada vehículo conforme a la siguiente descripción:

Tabla 1 Aplicación de la medida pico y placa según ultimo dígito.

Día de la Semana	Dígito
LUNES	1-2-3-4
MARTES	5-6-7-8
MIÉRCOLES	9-0-1-2
JUEVES	3-4-5-6
VIERNES	7-8-9-0

Fuente 4 Elaboración Propia- Secretaría de Movilidad.

Artículo Segundo: Restrínjase la circulación de vehículos particulares tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en las vías públicas y privadas abiertas al público del área urbana del Distrito de Santa Marta, todos los días de la semana en el horario comprendido entre las 23:00 horas y las 04:00 a.m.

Artículo Tercero: Restrínjase todos los días de la semana, la circulación de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos que transiten con acompañantes y/o parrilleros, en las siguientes áreas de la ciudad: **CENTRO HISTÓRICO** en la zona comprendida desde la Carrera Primera (1ª), hasta la Avenida del Ferrocarril, y desde la Calle Diez (10), hasta la Calle Veinticinco (25). **EL RODADERO**, en el área comprendida entre la Carrera Primera (1ª), hasta la Carrera Cuarta (4ª), y entre la Calle Quinta (5ª), hasta la Calle Veinte (20).

Artículo Cuarto. Prohíbese todos los días de la semana, durante las veinticuatro (24) horas del día, la circulación de acompañantes y/o parrilleros niños y niñas menores de 10 años, mujeres en estado de embarazo, adultos mayores de 60 años, personas de sexo masculino mayor de 14 años, en vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, en todo el perímetro urbano del Distrito de Santa Marta.

Artículo Quinto: Prohíbese el estacionamiento de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, desde la Carrera primera (1ª), hasta la Avenida El Ferrocarril, y desde la Calle diez (10), hasta la Calle veinticinco (25), todos los días de la semana.

Artículo Sexto: Sanciones por incumplimiento. El no acatamiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131, infracción C.14 de la Ley 769 de 2002. Modificado en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, el cual preceptúa lo siguiente:

al

DECRETO No. 235
(Del 4 de septiembre de 2020).

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 21. El artículo 131 de la Ley 769 de 2002 quedará así: Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C.14. Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

Artículo Séptimo: Todo conductor de vehículo; tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, deberá portar de manera permanente casco protector conforme a las especificaciones legales, y con el número de placa visible. Será de obligatorio cumplimiento el uso del chaleco reflectivo del conductor sin excepción alguna, a partir de las 18:00 horas.

Artículo Octavo: Exceptúense de las restricciones contempladas en los artículos 1, 2, 3 y 4 del presente Decreto; a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos así:

- Vehículos utilizados por el esquema de seguridad de la Presidencia de la República y actividades inherentes a ello.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, que pertenezcan y hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
- Vehículos de entidades Públicas en el ejercicio de sus funciones siempre y cuando porten el respectivo chaleco y carnet que lo acredite como personal adscrito a dicha entidad, autoridades de tránsito.
- Vehículos de autoridades judiciales, de uso exclusivo de jueces y magistrados con jurisdicción y asiento permanente en la ciudad.
- Vehículos de organismo de control, Procuraduría (Regional y Provincial), Contraloría (Departamental y Distrital), Personería y Defensoría del Pueblo.
- Vehículos de emergencia debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los vehículos de propiedad de las empresas que prestan atención medica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace persona medico en servicio.
- Vehículos destinados al control del tráfico y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta o de las empresas dedicadas a esta actividad.
- Vehículos de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos escoltas que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de Protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística.

W

DECRETO No. 235
(Del 4 de septiembre de 2020).

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- Vehículos que transportes residuos hospitalarios.
- Vehículos de medios de comunicación, De propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística y además de personas que ejerzan la labor de periodista se transporten en estos vehículos y porten su respectivo carnet que lo acredite como periodista además el vehículo deberá portar en un lugar visible el logo de prensa.
- Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y publica identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintado o adherido al vehículo.
- Vehículos de transporte y uso exclusivo de los ediles del Distrito de Santa Marta.
- Personal de mensajería y domicilios en el ejercicio de su objeto comercial, debidamente carnetizado, uniformado y que porte el respectivo baúl de mensajería.
- Personal administrativo, enfermeras y médicos pertenecientes a las distintas entidades prestadoras del servicio de salud del Distrito de Santa Marta, quienes deberán estar debidamente carnetizados y uniformados.
- Personal con funciones de preventista en los diferentes establecimientos comerciales, debidamente acreditados con uniforme y carnet.

Parágrafo Segundo. Exceptúense igualmente a las motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, extranjeras que se encuentren de paso por la ciudad de Santa Marta y aquellas que pasen de más de 400cc; siempre y cuando porten su licencia de conducción y debida documentación.

Artículo Noveno: En el marco de la actual emergencia sanitaria y mientras subsista la presencia del nuevo virus en la ciudad de Santa Marta, los conductores de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos deberán adoptar, acatar y hacer seguimiento estricto a los protocolos de bioseguridad emitidos por el Gobierno Nacional indicados en la Resolución 667 de abril de 2020 Ministerio Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 1537 del 2 de septiembre del 2020 (específicamente numerales 3.2 y 3.11 del anexo técnico de bioseguridad para el sector transporte para la prevención de la transmisión de Covid-19) y demás disposiciones, lineamientos que emita el gobierno nacional, departamental o distrital.

Artículo Decimo: Facúltase al Secretario de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, para expedir permisos especiales sobre las restricciones establecidas en el presente Decreto, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por este organismo de tránsito.

nl

DECRETO No. 235
(Del 4 de septiembre de 2020).

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

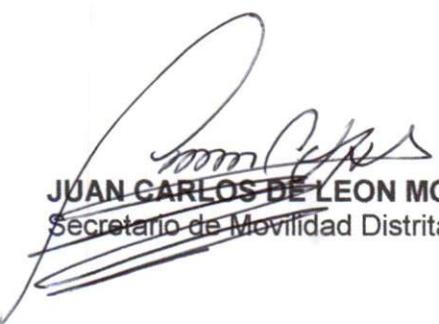
Artículo Once: Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

Artículo Doce: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y tendrá vigencia de Un (1) año.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del 2020


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital


JUAN CARLOS DE LEON MOSCOTE
Secretario de Movilidad Distrital


GREYSI AVILA CAMPO
Directora Jurídica Distrital (E)